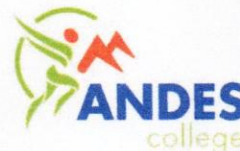




INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO  
**STANFORD**  
CONDICIÓN  
UNIVERSITARIO



## **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES ENTRE LA UNIDAD EDUCATIVA “ANDES COLLEGE” Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “STANFORD”**

En la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba a los 02 días del mes de febrero de 2026, intervienen en la celebración de este convenio específico, por una parte, el **Msc. ANDRADE GUEVARA EDISON GEOVANNY**, en calidad de **RECTOR DE LA UNIDAD EDUCATIVA “ANDES COLLEGE”**, y a quien se le denominará **“UNIDAD EDUCATIVA”** y por otra parte el Instituto Superior Tecnológico **“STANFORD”**, a quien por efectos de este convenio se le denominará **“EL INSTITUTO”**, representado legalmente por el **Dr. JOSE OCAÑA NORIEGA**, en calidad de Rector, quienes comparecen libre y voluntariamente por los derechos que representan, y con plena capacidad jurídica, para suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes cláusulas:

### **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

#### **1.1. UNIDAD EDUCATIVA “ANDES COLLEGE”**

La Unidad Educativa Andes College, como institución educativa comprometida con la formación integral, constituye un espacio formativo orientado al desarrollo académico, humano y social de niños, niñas y adolescentes en los distintos niveles del sistema educativo. Su accionar se enmarca en la normativa nacional vigente que regula la educación ecuatoriana, integrando principios pedagógicos contemporáneos con valores éticos y ciudadanos que fortalecen la formación integral de los estudiantes.

Como institución formadora, asume un rol fundamental dentro del sistema educativo al promover ambientes de aprendizaje seguros, inclusivos y participativos, que favorecen el desarrollo de competencias cognitivas, socioemocionales y ciudadanas. La Unidad Educativa fomenta la convivencia armónica, el respeto a la diversidad, la solidaridad y la responsabilidad social, articulando su labor educativa con la familia y la comunidad como ejes corresponsables del proceso formativo.

La Unidad Educativa Andes College se alinea con las políticas educativas vigentes y las estrategias de desarrollo local, contribuyendo a la formación de ciudadanos críticos, responsables y comprometidos con el bien común, la justicia social y el cuidado del entorno natural, promoviendo una educación de calidad orientada al liderazgo, la innovación y la transformación social.

#### **1.2 INSTITUTO STANFORD**

En tanto que el Instituto Superior Tecnológico “Stanford”, fue creado el 17 de septiembre de 1996 con acuerdo ministerial 372 y, con fecha 26 de mayo del 2010, el Consejo de Educación Superior, mediante resolución RCO. S08. No. 216.10 aprueba la carrera de Enfermería a nivel Técnico Superior. Con estos antecedentes legales y académicos, especialmente los relacionados con el artículo 195 de la Ley Orgánica de la salud y consecuentes con sus



INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO  
**STANFORD**  
CONDICIÓN  
UNIVERSITARIO



principios; procura a través de sus carreras: Rehabilitación Física, Criminalística, Emergencias Médicas, Contabilidad y Tributación, a nivel Tecnológico Superior Universitario; Odontología, Enfermería; correspondiente al tercer nivel Técnico Superior; Desarrollo Infantil Integral, Redes y Telecomunicaciones, a nivel Tecnológico Superior y demás carreras de nivel Tecnológico Superior Universitario y de Maestría Tecnológica que se oferten a futuro en el Instituto.

## **CLAUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE**

### **2.1 Constitución de la República del Ecuador:**

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente, y diversa de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

“Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

### **2.2 Ley Orgánica de Educación Superior:**

Art. 93.- Principio de Calidad. - El principio de calidad establece la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima transmisión del conocimiento y



INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO  
**STANFORD**  
CONDICIÓN:  
UNIVERSITARIO



desarrollo del pensamiento, mediante la autocrítica, la crítica externa, y el mejoramiento permanente”.

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

**Art. 138.- De la ley orgánica de Educación Superior** menciona que: “Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”.

### **CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por objeto las relaciones interinstitucionales entre el Instituto “Stanford” y el **“UNIDAD EDUCATIVA ANDES COLLEGE”** perteneciente a la Provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, permitirá ejecutar actividades de relaciones interinstitucionales, formación de las redes académicas, red del entorno de producción o servicios, red de Investigación y Desarrollo (I+D), red Vinculación con la Colectividad, **MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y DOCENTE** con las carreras ofertadas por el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO STANFORD, condición Universitario en las instalaciones de las dos instituciones de conformidad a lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

### **CLAUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.**

Con la suscripción del convenio, las instituciones cooperantes se comprometen en dar toda la apertura para cumplir con el objetivo propuesto, asumirán los/las acciones plasmadas en el presente documento.

#### **4.1.- Compromiso del Instituto Superior STANFORD**

- a. Cumplir con lo acordado en el presente convenio.
- b. Seleccionar de manera continua a los estudiantes y docentes que van a realizar las acciones de movilidad.
- c. Realizar el seguimiento y control permanente de las actividades de relaciones interinstitucionales / movilidad.



INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO  
**STANFORD**  
CONDICIÓN  
UNIVERSITARIO



#### **4.2 Compromiso de la “UNIDAD EDUCATIVA ANDES COLLEGE”**

- a. El representante legal, será el responsable de ejecutar el presente Convenio.
- b. Proporcionar a los estudiantes y docentes el espacio físico y logístico necesario, la comodidad y los medios requeridos para el desempeño de las actividades.
- c. Conferir el certificado correspondiente al estudiante y docente que han cumplido a cabalidad las actividades propuestas en el convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN**

El presente Convenio por su naturaleza, tendrá una duración de cinco años (5), contados a partir de la fecha de suscripción y podrá ser modificado, prorrogarlo o renovado, mediando un acuerdo escrito en tal sentido por las partes. Sin embargo; cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio de forma anticipada, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte con 30 días de anticipación

#### **CLÁUSULA SEXTA: EXCLUSIÓN LABORAL.**

Las actividades previstas por este convenio, tiene exclusivamente carácter académico, teniendo como objeto la ejecución de actividades de Relaciones interinstitucionales, auto evaluación interinstitucional, formación de las redes académicas, red del entorno de producción o servicios, red de Investigación y Desarrollo (I+D), red Vinculación con la Colectividad, movilidad estudiantil y docente con las carreras ofertadas por el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO STANFORD, condición Universitario en las instalaciones de las dos instituciones de conformidad a lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA: COMUNICACIONES.**

Para efectos de comunicaciones que se necesiten entre las partes, se establecen las siguientes direcciones:

##### **INSTITUTO STANFORD**

**Rep. Legal:** Dr. José Ocaña Noriega  
**Dirección:** Espejo y Colombia (Riobamba)  
**Teléfono:** 032-943328  
**Correo:** [svela@stanford.edu.ec](mailto:svela@stanford.edu.ec)

##### **UNIDAD EDUCATIVA “ANDES COLLEGE”**

**Rep. Legal:** Msc. Edison Geovanny Andrade Guevara.  
**Dirección:** Vía a Licto Km 5 ½ Sector San Miguel de Tunshi  
**Teléfono:** 0961312989  
**Correo electrónico:** [unidadeducativa@andescollege.edu.ec](mailto:unidadeducativa@andescollege.edu.ec)



INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO  
**STANFORD**  
CONDICIÓN  
UNIVERSITARIO



#### CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante y para su vigencia, en cuanto los cambios no alteren el contenido de fondo.

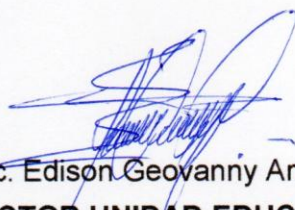
**CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se dará por terminado en las siguientes circunstancias:

1. Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas;
4. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
5. En forma anticipada y unilateral por decisión del **"UNIDAD EDUCATIVA ANDES COLLEGE"**, en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación.

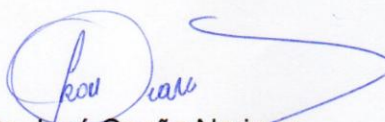
#### CLAUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Función Judicial del cantón Riobamba.

Para constancia y conformidad del presente convenio, las partes lo suscriben en original firmado físicamente o electrónicamente, a los 02 días del mes de febrero de 2026.

  
Msc. Edison Geovanny Andrade Guevara  
**RECTOR UNIDAD EDUCATIVA ANDES  
COLLEGE**



  
Dr. José Ocaña Noriega  
**RECTOR DEL INSTITUTO  
SUPERIOR TECNOLÓGICO  
"STANFORD"**  
